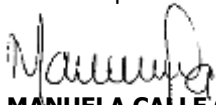


Radicado: 2021- 00132
Demandante: Luz Marina Duarte Peña
causante: Arnoldo Cortes González

CONSTANCIA SECRETARIAL: Armero Guayabal, Tolima, veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno. El auto por el cual se negó la recusación, y se dio apertura al trámite sucesoral cobró ejecutoria sin que frente al mismo se presentara reparto alguno. Paso a despacho del Juez para lo que estime pertinente



MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARÍA.3214635480

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno.

En el proceso de sucesión iniciado por la señora Luz Marina Duarte Peña, donde es causante el señor Arnoldo Cortés González, se resolvió por auto del dieciocho de noviembre pasado no aceptar la recusación presentada por el apoderado de la parte actora; frente a dicha decisión no se presentó recurso por el interesado.

Atendiendo lo señalado en el inciso tercero del artículo 143 del C.G.P., previo a seguir con el trámite correspondiente, se hace necesario remitir el asunto ante el Juez Familia del Circuito de Lérica, Tolima, para que resuelva lo pertinente.

NOTOFÍQUESE

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ARMERO GUAYABAL*
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 88